

PREAMBULO

Nosotros, Convencionales Municipales de la ciudad de Coronel Moldes, de la Provincia de Córdoba, constituídos en Primera Convención, en cumplimiento del mandato otorgado por los vecinos de esta ciudad y en ejercicio de la autonomía reconocida por las Constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia, con el objeto de realzar la condición del vecino, asegurar la participación ciudadana dentro de un sistema representativo, republicano y democrático, fomentar el espíritu de arraigo, de solidaridad y de justicia social, garantizar la igualdad real de oportunidades, proteger el medio ambiente promoviendo el desarrollo sostenible, procurar una mejor calidad de vida, enaltecer la fuerza dignificante del trabajo, preservar el acervo cultural, histórico y arquitectónico y propender a la consecución del bien común de la sociedad local; invocando la protección de Dios fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Orgánica Municipal.-

PRIMERA PARTE: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLITICAS ESPECIALES

TITULO I DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS DE GOBIERNO

CAPITULO UNICO

AUTONOMIA

Art. 1º: El Municipio de la ciudad de Coronel Moldes es independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones, goza de autonomía política, administrativa económica y financiera, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.-

AUTONOMIA INSTITUCIONAL

Art. 2º: El pueblo de la Ciudad de Coronel Moldes dicta su Carta Orgánica Municipal y organiza sus

instituciones de acuerdo con las declaraciones, derechos y garantías establecidas en las Constituciones de la Nación y de la Provincia.-

FORMA DE GOBIERNO

Art. 3°: El Municipio establece para su gobierno la forma republicana y el sistema representativo, solidario y democrático.-

SIMBOLOS

Art. 4°: Esta Carta Orgánica reafirma para el Municipio el nombre de CORONEL MOLDES; como fecha de su fundación el día 26 de septiembre de 1904; y como fiesta religiosa el día 24 de mayo de todos los años, en concordancia con la celebración religiosa de la Iglesia Católica Apostólica Romana de la Virgen María Auxiliadora.-

El Escudo Oficial es el vigente en la Administración Municipal desde el día 30 de mayo de 1986; y la Marcha a Coronel Moldes se considerará Himno Oficial de la ciudad.-

Art. 5°: El Concejo Deliberante podrá, por ordenanza especial dictada al efecto, crear nuevos símbolos además de los enunciados en el artículo anterior; cuando ello responda a la idiosincrasia y voluntad de la ciudadanía.-

COMPETENCIA TERRITORIAL

Art. 6°: La presente Carta Orgánica tiene aplicación en el radio de la ciudad de Coronel Moldes, donde el Municipio ejercerá jurisdicción en las materias de su competencia.

RADIO MUNICIPAL

Art. 7°: El radio de la ciudad de Coronel Moldes comprende:

1) La zona donde se prestan total o parcialmente los servicios públicos municipales permanentes.-

2) La zona aledaña reservada a futuras prestaciones de servicios.-

Art. 8°: El radio de la ciudad de Coronel Moldes es fijado por ordenanza municipal, ésta se remitirá al Gobierno Provincial a fin de que se apruebe por ley.-

Art. 9°: Hasta tanto se fijen los límites siguiendo el procedimiento anterior, rigen los que existen al momento de sancionarse esta Carta Orgánica.-

Art. 10°: Deberá ser sometida a Referéndum Obligatorio toda ordenanza referida al desmembramiento del Municipio o fusión de éste con otros.-

DIVISION INTERNA

Art. 11°: El Gobierno Municipal establece la planificación interna de la Municipalidad en los aspectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal, procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas y demás áreas.-

DELEGACION DEL PODER DE POLICIA

Art. 12°: El Municipio conviene con la Provincia la delegación del ejercicio del poder de policía en materias de su competencia dentro del territorio que se extienda hasta colindar con igual zona de los otros Municipios o Comunas próximas hasta que ello sea posible en todos sus rumbos.-

FUNCIONES DEL MUNICIPIO

Art. 13°: Es función del Municipio garantizar la efectiva prestación de todos los servicios que le competen. De aquellos que siendo responsabilidad de otras jurisdicciones no se cumplan, deberá gestionar los fondos de los organismos responsables. Se respetarán en todos los casos las disposiciones del **artículo 186°** de la Constitución de la Provincia de Córdoba.-

CONVENIOS

Art. 14°: El Municipio puede celebrar convenios con otros Municipios y constituir organismos intermunicipales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades comunes de su competencia. Puede concertar con el Gobierno Provincial regímenes de coparticipación impositiva, y celebrar acuerdos con éste, el Gobierno Federal, otras

Provincias u organismos descentralizados para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes.

El Municipio puede formar parte de entidades de carácter provincial, nacional o internacional que tengan por finalidad la cooperación y promoción municipal.

Los convenios entrarán en vigencia a partir de su ratificación por ordenanza.-

COOPERACION

Art. 15°: El Municipio debe prestar la colaboración requerida por el Gobierno de la Provincia para hacer cumplir la Constitución y sus leyes.-

DERECHOS Y DEBERES

Art. 16°: Todos los habitantes de Coronel Moldes gozan de los derechos consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los que surjan de esta Carta Orgánica, más los no enunciados pero que implícitamente están contenidos en estas fuentes.-

Art. 17°: Todos los habitantes de Coronel Moldes están obligados a cumplir con los deberes establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las Leyes Nacionales y Provinciales, la Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas Municipales.-

DESARROLLO HUMANO

Art. 18°: Es deber del Municipio proveer lo conducente al desarrollo humano y comunitario, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía regional, a la generación de empleo priorizando la mano de obra local, a la formación y capacitación de sus trabajadores, a la reconversión de la mano de obra, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.-

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

Art. 19°: Los actos de la Municipalidad son públicos, en especial los relacionados con la percepción e inversión de los fondos públicos. El Municipio garantiza el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad objetiva de los actos de Gobierno. A tal fin se

confeccionará un Boletín Oficial Municipal, en el que se transcribirán todos los dispositivos legales dictados.-

Las normas entran en vigencia a partir de su publicación, o desde la fecha que en ellas se determine.-

No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario.-

La retroactividad establecida por la norma no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales.-

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 20°: Todos los Funcionarios Municipales y el Interventor, prestan juramento al asumir su cargo de desempeñar fielmente sus funciones conforme a las Constituciones de la Nación y de la Provincia y a esta Carta Orgánica. Son responsables civil, penal, administrativa y políticamente.-

El Concejo Deliberante sancionará una ordenanza sobre Etica de la Función Pública para el ejercicio de las funciones municipales.-

PARTICIPACION, DESCENTRALIZACION Y EFICACIA

Art. 21°: La Municipalidad de Coronel Moldes promueve las condiciones para hacer real y efectiva la plena participación política, económica, social y cultural de todas las personas y asociaciones. Propicia la descentralización administrativa, la transferencia de recursos y competencias para garantizar la eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad en la prestación de los servicios y de la administración municipal en general.-

Art. 22°: El Estado Municipal reconoce, garantiza y promueve la formación, organización y funcionamiento de Comisiones de Vecinos para la satisfacción de sus necesidades comunes, desarrollo integral y mejoramiento de la calidad de vida, sobre la base de los principios de colaboración mutua y solidaridad vecinal.-

Art. 23°: Los partidos políticos son instituciones fundamentales para la democracia local.-

Son orientadores de la opinión pública y contribuyen a la formación de la voluntad política del pueblo de la ciudad.-

El Estado Municipal garantiza su libre funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los

principios republicanos, representativos, federales, autónomos y democráticos establecidos por las Constituciones Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.-

Art. 24°: La Municipalidad de Coronel Moldes garantiza la iniciativa privada y toda actividad económica lícita, las armoniza con los derechos de las personas y de la comunidad.-

PRINCIPIO DE EFICACIA

Art. 25°: Las Autoridades Municipales deberán propender a un eficaz gobierno y administración fundada en una correcta recaudación y asignación de recursos.-

PROPIEDAD DE LOS OBSEQUIOS

Art. 26°: Los obsequios que reciban las Autoridades Municipales, en su carácter de tales, y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico son propiedad exclusiva del pueblo del Municipio. Por ordenanza se fijará su destino.-

PROHIBICION DE IMPONER EL NOMBRE DE PERSONAS VIVIENTES

Art. 27°: La Municipalidad no podrá levantar estatuas ni monumentos a personas vivientes, ni darle el nombre de las mismas a calles, avenidas, plazas, paseos ni lugares públicos.-

INTERVENCIONES

Art. 28°: La intervención federal de la Provincia no implicará la intervención a la Municipalidad.-

Las intervenciones provinciales al Municipio, sólo tendrán lugar en caso de acefalía total y no podrán alterar su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera; debiendo limitarse a asegurar la plena vigencia de esta Carta Orgánica.-

TITULO II POLITICAS ESPECIALES

CAPITULO UNICO

URBANISMO

Art. 29°: El Municipio regula y coordina planes urbanísticos y edilicios que tiendan al desarrollo urbano en armonía con la conservación del patrimonio histórico, arqueológico, cultural, artístico y paisajístico de la ciudad.-

ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

Art. 30°: El Municipio procura para los vecinos un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y comunitario; preservando sus recursos naturales, en especial el suelo, la flora y fauna autóctonas y el arbolado y parquización del radio municipal.-

Propende a que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras.-

Es deber del Estado Municipal resguardar el equilibrio ecológico, preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida. Una ordenanza determinará las sanciones por el incumplimiento y la obligatoriedad de reparar el perjuicio a la comunidad.-

Garantiza la protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier otra índole dentro de su ámbito y sin perjuicio del amparo judicial.-

EDUCACION Y CULTURA

Art. 31°: El Municipio promueve la educación en forma complementaria y coordinada con la Provincia y la Nación.-

Crea y fomenta instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia.-

En caso de existir establecimientos educativos municipales, la Municipalidad deberá instrumentar un Consejo Educativo Municipal que fijará políticas y objetivos. Su creación y funcionamiento será reglamentado por ordenanza. Las bases curriculares contendrán entre sus temas: esta Carta Orgánica, educación vial, preservación del ambiente, orígenes y desarrollo de la ciudad y protección de su patrimonio cultural.-

El Municipio promueve el desarrollo cultural, garantizando la libertad en todas sus manifestaciones y afirmando la identidad cultural de la ciudad y sus barrios.-

SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 32°: El Municipio protege la salud como un bien natural y social y procura el más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social de los vecinos.-

Impulsa acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad; concerta la política sanitaria con los Gobiernos Provincial y Federal, otros Municipios e instituciones públicas y privadas.-

La Municipalidad velará por el control de los alimentos estableciendo los mecanismos necesarios para prevenir y detectar las enfermedades transmitidas o provocadas por ellos. Legislará para prevenir, controlar o prohibir toda acción que atente contra la calidad del alimento y sus componentes. Instrumenta planes de educación para el consumo, defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, y control de los monopolios naturales y legales.-

Art. 33°: El Municipio elabora planes integrales y permanentes de asistencia social de acuerdo con los medios y posibilidades disponibles y basados en el principio de solidaridad social.-

SECTORES ECONOMICOS

Art. 34°: El Estado Municipal, con la participación de la comunidad, promueve a Corónel Moldes en las actividades agropecuarias e industriales y conviene con las Universidades el apoyo científico y tecnológico para el desarrollo local, insertándolo en los distintos mercados.-

OTRAS POLITICAS ESPECIALES

Art. 35°: El Estado Municipal promueve medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato y el pleno goce de los derechos de la niñez, juventud, mujer, familia, ancianidad y personas con discapacidad. Promueve a las personas excepcionales y facilita su educación especial.-

SEGUNDA PARTE: AUTORIDADES MUNICIPALES

TITULO I GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 36°: La Municipalidad de Coronel Moldes se organizará bajo el gobierno de un Concejo Deliberante presidido por un Viceintendente, y un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente Municipal.-

ELECCION DIRECTA

Art. 37°: Los integrantes del gobierno serán electos en forma directa a simple pluralidad de sufragios por el pueblo de la ciudad de Coronel Moldes.-

CAPITULO I CONCEJO DELIBERANTE

INTEGRACION

Art. 38°: El Concejo Deliberante se compone de siete (7) miembros titulares, incluido el Viceintendente, quien preside el Cuerpo.- Se aumentará en dos (2) miembros cada diez mil (10.000) habitantes, cuando excedan los quince mil (15.000), hasta un máximo de treinta y un (31) Concejales. A tal fin deberán tomarse los datos del último Censo Nacional, Provincial o Municipal.-

VICEINTENDENTE

Funciones

Art. 39°: Es el Presidente del Concejo Deliberante, reemplaza al Intendente de acuerdo a esta Carta Orgánica,

es un colaborador directo y participa en las reuniones de gabinete.-

Requisitos

Art. 40°: Rigen para el Viceintendente los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. No podrá ser cónyuge ni tener relación de parentesco hasta tercer grado con el Intendente.-

DURACION DE MANDATOS

Art. 41°: Los Concejales permanecerán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. El Cuerpo se renovará en su totalidad al expirar aquel término.-

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE:

Art. 42°: El Viceintendente preside el Concejo Deliberante, votará como miembro del Cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para decidir.-

REQUISITOS PARA SER CONCEJAL

Art. 43°: Pueden ser Concejales Municipales:

- 1) Los argentinos electores, mayores de veintiún (21) años, con cuatro (4) de residencia inmediata y continua en Coronel Moldes al momento de su elección.-
- 2) Los extranjeros electores, mayores de veintiún (21) años, con cinco (5) de residencia inmediata y continua en Coronel Moldes al momento de su elección.-
- 3) Los que sepan leer y escribir.-

INCOMPATIBILIDADES

Art. 44°: No podrán ser Concejales por incurrir en incompatibilidades con el cargo:

a) Quienes ejerzan funciones en el Gobierno Federal, Provincial o Municipal, con excepción de la docencia en el cargo de dedicación simple, y las comisiones honorarias eventuales para cuyo desempeño se requiere autorización previa del Concejo Deliberante.-

b) Quiénes ocupen otros cargos de carácter electivo municipal, provincial o nacional, excepto los de Convencional Constituyente o Convencional Municipal.-

c) Los propietarios, gerentes de empresas prestadoras de locaciones de obra y/o servicios públicos vinculados con

la Municipalidad. Esta inhabilidad no comprende a los simples socios de sociedades por acciones ni a los directivos, gerentes y socios de cooperativas.-

d) Quiénes desempeñen empleos y/o cargos políticos en otros estamentos del Estado Municipal incluso empresas, entidades descentralizadas y/o autárquicas.-

e) Quienes sean miembros de la Junta Electoral Municipal.-

INHABILIDADES

Art. 45°: No pueden ser miembros del Concejo Deliberante:

1) Los que no pueden ser electores.-

2) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos y quienes, como consecuencia de actos de fuerza, usurparen las funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica.-

3) Los quebrados culpables o fraudulentos mientras no hayan sido rehabilitados.-

4) Los deudores del tesoro nacional y provincial que condenados por sentencia firme no pagaren sus deudas.-

5) Las personas vinculadas por contrato o permiso con la Municipalidad y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con la Municipalidad en igual forma. Esta inhabilidad no comprende a los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas, a no ser que tengan participación en la gerencia o sean miembros de sus comisiones directivas.-

6) Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de Revocatoria.-

7) Los deudores del tesoro municipal, excepto los beneficiados con excenciones dispuestas por ordenanza especial.-.

LICENCIA DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION

Art. 46°: Los agentes de la administración municipal que resulten electos Concejales, quedan automáticamente con licencia sin goce de sueldo, desde su incorporación y mientras dure su función.-

Al finalizar la misma, el agente municipal se reincorporará a la Planta de Personal Municipal, en la categoría, cargo y función que tenía al solicitar la

licencia; computándosele como antigüedad el período en el que desarrolló funciones electivas.-

Este artículo es aplicable para los cargos de Intendente, Viceintendente y miembros del Tribunal de Cuentas.-

CESACION DE FUNCIONES

Art. 47°: Los integrantes del Gobierno Municipal cesan de pleno derecho en sus funciones cuando, por causas sobrevinientes a su asunción incurrieren en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en esta Carta Orgánica.-

La decisión al respecto debe ser aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.-

PROHIBICIONES

Art. 48°: Ningún miembro del Gobierno Municipal puede actuar en causas de contenido patrimonial en contra del Municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio.-

VALIDEZ DE LOS TITULOS

Art. 49°: El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte no podrán ser reconsideradas.-

SESION PREPARATORIA - PRESIDENTE PROVISORIO

Art. 50°: El Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria todos los años dentro de los quince (15) días anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias. En ella se elegirán el Presidente Provisorio y el Vice-Presidente, los que presidirán las sesiones en caso de ausencia del Viceintendente o cuando éste ejerza las funciones de Intendente.-

SESIONES ORDINARIAS

Art. 51°: Las sesiones ordinarias del Concejo se extenderá desde el 1° de Marzo hasta el 30 de Noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el propio

Concejo o a solicitud del Departamento Ejecutivo, con aprobación del Concejo Deliberante.-

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 52°: El Concejo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente, o a pedido de dos (2) de sus miembros o por el Presidente del Concejo. En estas sesiones sólo podrá ocuparse del o los asuntos motivo de la convocatoria y de aquellos en que se juzgue la responsabilidad política de los funcionarios.-

CARACTER DE LAS SESIONES

Art. 53°: Las sesiones serán públicas, salvo que por requerirlo así la índole del asunto o asuntos a tratar, se decida lo contrario con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes.-

EXCLUSION DE TERCEROS

Art. 54°: El Concejo podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en las sesiones o que faltaren el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.-

QUORUM

Art. 55°: Para sesionar es necesaria la presencia de la mitad más uno de los Concejales. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría podrá imponer las sanciones que establezca el Reglamento Interno y/o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública, mediante requerimiento escrito a la Autoridad Policial local.-

QUORUM PARA RESOLVER

Art. 56°: El Concejo Deliberante tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica o el Reglamento Interno dispongan una mayoría diferente. El Presidente del

Concejo votará como miembro del Cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para decidir.-

Se entiende por simple mayoría la de los miembros presentes y por mayoría absoluta la del total de los miembros del Cuerpo.-

Cuando el cómputo de los dos tercios arroje una fracción, se considerará el número entero siguiente si ella supera los cincuenta centésimos; cuando no supere esta fracción se computará como dos tercios el número entero inferior.-

CORRECCION DE SUS MIEMBROS

Art. 57°: El Concejo Deliberante podrá, con el voto de sus dos terceras partes, corregir con llamamientos al orden, aplicación de multas y aún exclusión de su seno a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad, incompatibilidad moral, física, mental o legal sobreviniente a su incorporación.-

AUSENCIAS

Art. 58°: Cuando por causas debidamente justificadas algún Concejal deba dejar de ejercer sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) y menor de ciento ochenta (180) días, es suplido por los siguientes en el orden de lista de su partido político hasta su reincorporación.-

Las ausencias por más de ciento ochenta (180) días hacen caducar automáticamente el mandato del Concejal.-

Ante la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un año calendario, el Concejo resuelve el reemplazo del Concejal responsable.-

COBERTURA DE VACANTES

Art. 59°: Para cubrir las vacantes que se produzcan en el Concejo Deliberante, ingresarán primero los titulares del partido que corresponda, que no hubiesen sido incorporados y por el orden de lista. Luego de éstos los suplentes proclamados como tales, que le siguen en orden de lista.-

REMUNERACION

Art. 60°: Los Concejales gozarán mientras permanezcan en sus funciones de una retribución que se determinará por

ordenanza sancionada con una mayoría de dos tercios. Dicha remuneración será proporcional a la asistencia de los Concejales a las sesiones.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 61°: Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1) Sancionar Ordenanzas y otras Disposiciones Municipales sobre materias inherentes a la competencia municipal.-

2) Dictar su Reglamento Interno, su presupuesto, elegir sus autoridades y ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.-

3) Tomar juramento a sus miembros y a los del Tribunal de Cuentas; y aceptar sus renunciaciones por simple mayoría de votos de los presentes.-

4) Tomar juramento al Intendente, acordarle licencia y aceptar su renuncia.-

5) Prestar acuerdo para la designación y remoción del Asesor Letrado.-

6) Designar y remover a los miembros del Tribunal de Faltas, de acuerdo a lo prescripto en esta Carta Orgánica.-

7) Convocar, mediante las dos terceras partes de sus miembros, al Intendente y/o a los Secretarios para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus Comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación deberá hacerse conteniendo los puntos a informar, con siete (7) días de antelación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad y urgencia.-

8) Establecer restricciones al dominio, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia.-

9) Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes privados de la Municipalidad.-

10) Regular planes urbanísticos y edificaciones.-

11) Dictar el Código de Faltas y Contravenciones.-

12) Sancionar la Ordenanza General de Presupuesto y las que establezcan y determinen tributos.-

13) Sancionar, por simple mayoría, la Ordenanza de Contabilidad y de Contrataciones y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta, municipalizaciones, concesiones y servicios públicos.-

14) Sancionar Ordenanzas de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con lo prescripto en el **artículo**

75 de la Constitución Provincial y fijar las tarifas. Se otorgará prioridad, en igualdad de circunstancias a cooperativas u otras asociaciones integradas por los propios vecinos que se propongan asumir sus respectivos trabajos o prestar los servicios públicos de que se trate.-

15) Aprobar o desechar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con el Estado Federal, los Estados Provinciales, Municipios y Comunas, así como los celebrados con otras Naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales.-

16) Sancionar el Nomenclador de Gastos y el Plan de Obras Públicas.-

17) Autorizar el uso del crédito público.-

18) Examinar y aprobar o desechar la Cuenta Anual de la administración previo informe del Tribunal de Cuentas, dentro de los noventa (90) días de recibido.-

19) Tomar conocimiento de los decretos o resoluciones visados con reserva por el Tribunal de Cuentas.-

20) Aprobar las bases y condiciones de las licitaciones.-

21) Sancionar la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal.-

22) Disponer la creación de cursos de capacitación y orientación técnica sobre asuntos municipales.-

23) Sancionar ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración municipal con criterio objetivo en base a concurso público, que asegure la igualdad de oportunidades de los aspirantes y la estabilidad del personal ingresado; estableciendo las condiciones de dicho concurso y los cargos en los que por la naturaleza de sus funciones, deba prescindirse de aquel.-

24) Sancionar ordenanzas para organizar el escalafón y la carrera administrativa.-

25) Fijar las remuneraciones de los Funcionarios y Empleados Municipales.

26) Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo de conformidad a los estatutos y escalafón vigente. Fijando las normas respecto de su personal y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.-

27) Tomar Declaración Jurada y Patrimonial a los Miembros del Tribunal de Cuentas.-

28) Reglamentar la organización y funcionamiento de Comisiones de Vecinos e Institutos de Democracia Semidirecta.-

29) Reglamentar lo concerniente a moralidad y buenas costumbres.-

30) Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, entretenimientos y deportes.-

31) Aprobar planes de saneamiento, salubridad e higiene preservación del medio ambiente y del suelo y subsuelo que tiendan al equilibrio ecológico.-

32) Dictar normas con respecto a tenencia de animales, responsabilidad de sus dueños y sanciones por actos de crueldad.-

33) Establecer normas para la preservación de árboles, plazas, paseos y otros lugares públicos.-

34) Apoyar el servicio civil de bomberos y coordinar con los organismos competentes el funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.-

35) Nombrar de su seno Comisiones Investigadoras a efectos del cumplimiento de sus funciones y para establecer la responsabilidad de los Funcionarios Municipales. Las Comisiones Investigadoras deberán respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos, sobre el resultado de lo investigado.-

36) Pedir informes al Departamento Ejecutivo, los que deben ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo. Cuando dicha atribución sea ejercida en forma individual por sus miembros, no puede fijarse término para su contestación.-

37) Dictar la ordenanza referida al Régimen Electoral y convocar a elecciones en caso que no lo haya hecho el Intendente.-

38) Reglamentar los derechos y deberes reconocidos por esta Carta a los vecinos.-

39) Ejercer las demás atribuciones y funciones de interés municipal que no hayan sido expresamente conferidas al Departamento Ejecutivo o al Tribunal de Cuentas.-

40) La enumeración de las atribuciones contenidas en los incisos anteriores no debe entenderse como denegación de otras que no están específicamente indicadas, pero que hacen a la función del Municipio.-

CAPITULO II DISPOSICIONES MUNICIPALES

NORMAS GENERALES

DISPOSICIONES

Art. 62°: Las disposiciones que adopte el Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo serán bajo la forma de:

- a) Ordenanza: toda norma en virtud de la cual se cree, reforme, suspenda o derogue una regla general.-
- b) Resolución: toda disposición de carácter imperativo relativa al funcionamiento interno de la Administración.-
- c) Declaración: expresión de la voluntad del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo para dar a conocer su opinión o la realización de un acto en tiempo determinado.-
- d) Comunicación: instrumento mediante el cual se efectúan pedidos de informes, contestaciones o recomendaciones al Departamento Ejecutivo o a cualquier otro organismo público o privado.-
- e) Decreto: resolución tomada por el Intendente en asuntos de su incumbencia.-
- f) Bando: anuncio público de Disposiciones Municipales realizado por persona autorizada, o fijación de carteles en los lugares concurridos del pueblo.-

Todo acto que no se efectúe en las formas antes descriptas y no se ajuste a las disposiciones de la presente, carece de valor legal.-

FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

INICIATIVA

Art. 63°: Los proyectos de ordenanza pueden ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular. Serán sancionados a simple mayoría de votos, salvo en los casos en que esta Carta requiera una mayoría especial.-

Compete al Departamento Ejecutivo Municipal, en forma exclusiva, la iniciativa sobre la organización de las Secretarías de su dependencia y el Proyecto de Presupuesto.-

VETO

Art. 64°: Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considera aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días

hábiles. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo quien lo trata nuevamente.- Si lo confirma por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes el proyecto es ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que éste hiciera uso de la facultad prevista en el **artículo 195°**. Vetado en parte un proyecto de ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste debe promulgar sólo la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectara la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo Deliberante.-

PUBLICACION

Art. 65°: El Departamento Ejecutivo debe publicar las ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o tácita. En caso de incumplimiento, el Viceintendente subsana la omisión.-

VIGENCIA

Art. 66°: Las Ordenanzas Municipales regirán y serán obligatorias luego de cinco (5) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial Municipal, o a partir del momento en que ellas lo dispongan.-

TRATAMIENTO DE URGENCIA

Art. 67°: En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas con pedido de urgente tratamiento. Estos deben ser aprobados o desechados dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la recepción por el Cuerpo. Este plazo es de sesenta (60) días para proyectos que requieran ser aprobados por dos tercios de los miembros presentes y para el proyecto de Ordenanza de Presupuesto. La solicitud del tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos corren a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente desechado. El Concejo Deliberante, con excepción del proyecto de Ordenanza de Presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve por dos tercios de los miembros

presentes, en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el tratamiento ordinario.-

DOBLE VOTACION

Art. 68°: Se requerirá doble votación para la aprobación de las ordenanzas que dispongan:

1) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.-

2) La municipalización de servicios.-

3) Otorgar el uso de los bienes públicos de la Municipalidad a particulares.-

4) Crear entidades descentralizadas autárquicas.-

5) Crear empresas municipales y de economía mixta.-

6) Contratar empréstitos.-

7) Aprobar los pliegos de bases y condiciones para la concesión de obras y servicios públicos.-

8) Aprobar municipalizaciones interjurisdiccionales con otros Municipios.-

9) Otorgar el uso de bienes privados municipales a terceros.-

10) Crear nuevos tributos o aumentar los ya existentes, la sanción del Presupuesto Municipal de Gastos y Recursos y Cuenta de Inversión.-

Entre la primera y segunda votación deberá mediar un plazo no menor a catorce (14) días corridos, en el que el proyecto deberá publicarse y/o anunciarse por los medios disponibles.-

En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en manifestar su opinión.-

En los casos mencionados en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) se requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo, tanto en primera como en segunda votación. En lo previsto en los incisos 9) y 10) será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en ambas votaciones.-

FORMULA

Art. 69°: En la sanción de las ordenanzas se usará la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante de la ciudad de Coronel Moldes sanciona con fuerza de Ordenanza".-

LEGISLACION DELEGADA

Art. 70°: Se prohíbe la delegación legislativa en el Departamento Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases que el Concejo establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importa revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.-

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Art. 71°: Sancionada y promulgada una ordenanza, será transcripta en un libro especial que se llevará al efecto, dándose su texto integro a publicidad en el Boletín Oficial Municipal.-

Se deberá confeccionar un Boletín Oficial Municipal en el que sólo se transcriban en forma textual todas las disposiciones legales que dicten las autoridades del Gobierno Municipal, el estado de los ingresos y gastos con cuadro de disponibilidades y un balance sintético de ejecución de presupuesto.- Anualmente una memoria sobre la labor desarrollada y la cuenta anual del ejercicio.-

El Boletín Oficial Municipal se confeccionará una vez cada dos (2) meses y será puesto a conocimiento de la población en forma gratuita en los lugares públicos y en la Municipalidad. Se imprimirá, como mínimo, un número de ejemplares equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de Contribuyentes de la Tasa por Servicios Municipales a la Propiedad Inmueble.-

CAPITULO III DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTEGRACION. ELECCION

Art. 72°: El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, elegido en forma directa.-

DURACION - REELECCION

Art. 73°: El Intendente permanecerá en el cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto.-

Art. 74°: Cesa en sus funciones el mismo día en que expire el mandato, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se le complete más tarde.-

REQUISITOS

Art. 75°: El Intendente deberá ser argentino y regirán para él los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades previstas para los Concejales.-

ASUNCION DEL CARGO

Art. 76°: El Intendente asumirá el cargo el día previsto para ello. En caso de mediar impedimento temporario debidamente acreditado, a juicio del Concejo Deliberante, se seguirá el régimen de acefalías.-

ACEFALIA TEMPORARIA

Art. 77°: En caso de impedimento temporario del Intendente, las funciones de su cargo serán desempeñadas hasta que haya cesado el impedimento por el Viceintendente o el Presidente Provisorio o el Vice-Presidente del Concejo Deliberante y, en defecto de éstos, por un Concejál designado por simple mayoría de votos.-

AUSENCIA

Art. 78°: El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por un lapso mayor de diez (10) días hábiles, sin previa autorización del Concejo Deliberante. Si éste se encontrase en receso, se le dará cuenta oportunamente.- En tal caso, se aplica el orden establecido en el caso de Acefalía Temporaria.-

REMUNERACION

Art. 79°: El Intendente percibirá una remuneración fijada por ordenanza sancionada por las dos terceras partes del Concejo Deliberante. No podrá ser superada por la de los integrantes de los demás órganos de gobierno y sus agentes. No recibirá otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio.-

ATRIBUCIONES

Art. 80°: Son atribuciones y deberes del Intendente:

1) Ser el jefe del Gobierno y la Administración del Estado Municipal.-

2) Representar a la Municipalidad en sus relaciones oficiales.-

3) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y reglamentarlas cuando sea necesario.-

4) Ejercer el derecho de veto y promulgación parcial, en la forma prevista en esta Carta Orgánica. Iniciar ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirles trámite de urgencia.-

5) Dar al Concejo Deliberante los informes que éste le solicite y concurrir a sus sesiones cuando lo juzgue oportuno o sea convocado a tales fines, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar.-

6) Informar, en la primera sesión ordinaria del Concejo Deliberante, el estado general del Municipio.-

7) Solicitar al Concejo Deliberante la prórroga de las sesiones ordinarias y convocar a sesiones extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan.-

8) Convocar a elecciones municipales ordinarias y extraordinarias.-

9) Concertar con otros Municipios, con las Provincias o con la Nación todo tipo de convenios ad-referéndum del Concejo Deliberante, con la finalidad de desarrollar actividades de interés para la comunidad local.-

Celebrar convenios con otras Naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Federal, ni interferir con las competencias propias de la Provincia.-

10) Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.-

11) Designar y remover al Asesor Letrado y, previo acuerdo del Concejo Deliberante, a los miembros del Tribunal de Faltas.-

12) Organizar la Administración Municipal y delegar, en forma expresa y delimitada, determinadas funciones administrativas, las que podrá reasumir en cualquier momento.-

13) Administrar los bienes municipales, realizar las obras públicas y prestar los servicios públicos de naturaleza o interés municipal por administración o a través de terceros.-

14) Presentar al Concejo Deliberante, en forma exclusiva, el proyecto de Ordenanza de Presupuesto y Cálculo de Recursos, antes del 31 de Octubre de todos los años.-

15) Celebrar contratos de acuerdo con las autorizaciones concretas y globales expedidas por el Concejo Deliberante.-

16) Hacer publicar mensualmente el balance con el estado de ingresos y egresos y, anualmente una memoria con el estado en que se encuentran los diversos ramos de la administración, incluyendo la cantidad y movimiento del personal de la planta permanente y transitoria.-

17) Remitir al Tribunal de Cuentas, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de terminado el ejercicio, la Cuenta General.-

18) Hacer recaudar los tributos y rentas y expedir órdenes de pago relacionadas con la gestión municipal. Actuar en juicio por sí o por apoderado.-

19) Aceptar o repudiar las donaciones y legados efectuados al Municipio.-

20) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen leyes y ordenanzas.-

21) Coordinar con los Gobiernos Nacional y Provincial las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y las causas que las produzcan y mantengan, planes de saneamiento y preservación del medio ambiente; que aseguren la salud de la población en todo el éjido municipal.-

22) Organizar el Archivo Municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes; hacer editar el Boletín Oficial Municipal y llevar un protocolo de ordenanzas, decretos y resoluciones; disponer la edición de un Digesto Municipal que recopile las ordenanzas vigentes, debiendo actualizarlo periódicamente.-

23) Proponer las bases y condiciones de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.-

24) Remitir al Concejo Deliberante para su aprobación previa, los convenios que suscriba con terceros para la prestación de servicios públicos municipales, cualquiera sea la calidad y categoría de la prestación.-

25) Ejercer el poder de policía municipal con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas. Tiene facultades para imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles; disponer secuestro, decomiso y destrucción de objetos; aplicar penas de arresto y demás sanciones fijadas por

ordenanza, salvo restricción específica. Puede, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento y lanzamiento; y toda otra atribuida por la Constitución de la Provincia.-

26) Organizar el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.-

27) Convenir con la Nación o la Provincia la percepción de los tributos.-

28) Promover la ejecución de obras y servicios de asistencia y promoción social a cargo de la Municipalidad o por intermedio de comisiones de vecinos u otras entidades de bien público.-

29) Realizar censos de cualquier naturaleza, con validez oficial, conforme la ordenanza que al efecto se dicte.-

30) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y que hacen a la función del Municipio.-

COLABORADORES

Art. 81°: El Intendente podrá tener como colaboradores y auxiliares para el cumplimiento de sus funciones a: Viceintendente, Secretarios, Funcionarios y Empleados Municipales, Comisiones Vecinales, Consejos Asesores Específicos, Asociaciones Intermedias o Entidades Comunitarias y Entes Autárquicos.-

SECRETARIAS

Art. 82°: El Intendente deberá contar, por lo menos, con un Secretario.-

Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de su competencia podrá contar con un Secretario Privado.-

NOMBRAMIENTO - REMOCION Y REQUISITOS DE LOS SECRETARIOS

Art. 83°: Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente Municipal. Rigen las mismas condiciones inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, excepto lo referido a domicilio y residencia.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS

Art. 84°: Son deberes y atribuciones de los Secretarios del Departamento Ejecutivo:

1) Prestar juramento ante el Intendente al aceptar el cargo, debiendo realizar declaración jurada patrimonial al ingreso y egreso de la función.-

2) Refrendar con su firma en los límites de su competencia los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecerán de validez. Son solidariamente responsables con éste por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueran parte interesada.-

3) Realizar despachos de los asuntos a su cargo de acuerdo a las potestades y competencias que serán determinadas por ordenanza especial.- Pueden por sí solos adoptar decisiones o tomar resoluciones concernientes al régimen de sus respectivas dependencias.-

REMUNERACION

Art. 85°: Los Secretarios percibirán una remuneración que será establecida por ordenanza sancionada por las dos terceras partes del Concejo Deliberante.-

CAPITULO IV ASESOR LETRADO

ORGANIZACION

Art. 86°: La Asesoría Letrada Municipal tendrá la función de controlar la legalidad y legitimidad de los actos de la administración municipal, debiendo dictaminar sobre los mismos con los alcances que establezca la reglamentación.-

Representará a la Municipalidad ante los Tribunales de Justicia.-

DESIGNACION

Art. 87°: El Asesor Letrado será designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante. Permanecerá en sus funciones durante el mandato de quién lo designó, pudiendo ser removido por el Intendente y por las causales y el procedimiento del Juicio Político.-

FUNCIONAMIENTO

Art. 88°: Deberá tener título de abogado, cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la abogacía o como magistrado o funcionario del Poder Judicial.- Por ordenanza se reglamentará su estructura, atribuciones, funcionamiento y demás requisitos e incompatibilidades para desempeñar el cargo.-

TITULO II

HACIENDA, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CAPITULO I

PATRIMONIO Y RECURSOS

PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 89°: El Patrimonio Municipal está constituido por la totalidad de sus bienes de dominio público y privado.-

BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Art. 90°: Son Bienes de Dominio Público Municipal los destinados para uso y utilidad general con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes y aquellos que provengan de legados, donaciones u otros actos de disposición y que se encuentren afectados a aquel fin o a la prestación de un servicio público.-

Los Bienes de Dominio Público son inembargables, inenajenables, imprescriptibles y están fuera del comercio, mientras estén afectados al uso público.-

Sólo podrán ser desafectados por ordenanza aprobada por las dos terceras partes del Concejo Deliberante.-

BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

Art. 91°: Son Bienes del Dominio Privado Municipal todos aquellos que posea o adquiera la Municipalidad en carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que se establezcan por disposición expresa.-

RECURSOS

Art. 92°: Son Recursos Municipales los provenientes de impuestos, precios públicos, tasas, regalías, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas, ingresos de

capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, coparticipación provincial y federal, donaciones, legados y demás aportes especiales, uso de créditos y contratación de empréstitos.-

OTROS RECURSOS:

Art. 93°: Las obras públicas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y que se declaren de interés municipal, se pueden financiar con gravámenes comunes a todos los contribuyentes de la ciudad, sean o no directamente beneficiados por ellas. Por ordenanza se reglamentará esta contribución especial.-

TRIBUTOS

Art. 94°: El sistema tributario y las cargas públicas municipales deberán respetar los principios constitucionales de la tributación. Los tributos municipales deberán armonizarse con el régimen impositivo de los Gobiernos Provincial y Federal.-

El Municipio propende a establecer sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes con el Estado Provincial.-

Podrán fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.-

Ninguna ordenanza podrá disminuir el monto de los gravámenes una vez que han vencido los términos generales para su pago, en beneficio de los morosos o evasores de las obligaciones tributarias.-

EMPRESTITOS

Art. 95°: La Municipalidad, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante, podrá contraer empréstitos para obras públicas, adquisición de bienes de capital o conversión de la deuda ya existente. A tal fin destina un fondo de amortización al que no podrá darse otra aplicación. El servicio de la totalidad de los empréstitos no deberá comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio.-

CONTRATACIONES

Art. 96°: Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se hará mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados.-

Por Ordenanza General se establecerá el procedimiento a seguir y los casos en que se podrá recurrir a la contratación directa. Las contrataciones que no se ajusten a estas pautas serán nulas.-

COBRO JUDICIAL DE LOS TRIBUTOS

Art. 97°: El cobro judicial de los tributos municipales se hará por el procedimiento de juicio de apremio prescripto por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, sirviendo de suficiente título una constancia de la deuda expedida por la oficina respectiva.- Solo serán admisibles las excepciones establecidas por dicho Código, para este tipo de juicios.-

RESPONSABILIDAD DE ESCRIBANOS

Art. 98°: Los Escribanos y los Registros de la Propiedad no podrán autorizar actos por los que se transfieran o modifiquen los dominios sobre bienes raíces, negocios y establecimientos industriales, automotores, motovehículos y otros bienes registrables, sin que se acredite estar pagados los impuestos tasas y contribuciones municipales, bajo pena de una multa igual al triple de los importes adeudados, que se cobrará aplicando el artículo precedente.-

A los fines de determinar la deuda, el Escribano deberá solicitar a la Municipalidad el certificado correspondiente, que se expedirá dentro de los cinco (5) días.- Emitido el certificado, el Escribano podrá autorizar el acto, previa retención de los montos adeudados, que deberá depositar dentro de los cinco (5) días en Tesorería Municipal; bajo apercibimiento de constituirse solidariamente en responsable por el pago de su importe.-

CAPITULO II PRESUPUESTO

PRESUPUESTO. CONTENIDO. EJECUCION

Art. 99°: El presupuesto es el instrumento contable de planificación y el instrumento institucional de control de las cuentas municipales. Deberá incluir la totalidad de los gastos y recursos estimados para el ejercicio, conforme a la técnica establecida por ordenanza, la que deberá garantizar los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación y publicidad.-

Art. 100°: La ordenanza presupuestaria deberá contener, además de las previsiones económico-contables, el plan de acción de todas las áreas municipales; incluirá el programa de obras, servicios y demás cometidos municipales y establecerá el número y la conformación de la planta de personal.-

En ningún caso la partida presupuestaria destinada a la planta de personal, incluyendo cargas sociales, podrá superar el cuarenta por ciento (40 %) del total del presupuesto anual. No podrá bajo ningún concepto incluirse gastos de personal dependiente en otras partidas del presupuesto.-

Las partidas asignadas al funcionamiento, remuneraciones de los Concejales, sueldos de personal y cargas sociales del Concejo Deliberante no podrán superar en total el tres por ciento (3%) del Presupuesto; las asignadas al Tribunal de Cuentas por los mismos conceptos, en total, no podrán superar el uno por ciento (1%) del presupuesto; y las asignadas por dichos conceptos al Departamento Ejecutivo, en total, no podrán superar el seis por ciento (6%) del Presupuesto Municipal.-

En todos los casos, los porcentajes detallados deberán ser calculados sobre el monto del Presupuesto Anual de Gastos, deducido el monto correspondiente a obras públicas extraordinarias.-

Se destinará como mínimo un treinta por ciento (30%) del Presupuesto Anual a inversión pública y servicios públicos.-

Art. 101°: La ejecución del presupuesto coincidirá con el año calendario.-

El Departamento Ejecutivo será el responsable de remitir al Concejo Deliberante hasta el día treinta y uno de octubre de todos los años el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondientes al próximo ejercicio. En caso que al treinta y uno de diciembre el Cuerpo no sancionase el presupuesto, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia el correspondiente al

ejercicio vencido, lo que comprenderá exclusivamente las partidas ordinarias y en sus importes vigentes. Se entenderá como "partidas ordinarias" los créditos originales con las modificaciones autorizadas a la finalización del ejercicio financiero y excluidos los créditos autorizados por una sola vez, cuya finalidad haya sido cumplida. Cuando esta finalidad no esté íntegramente cumplida, podrán tales créditos utilizarse por sus saldos no comprometidos al final del ejercicio.-

ASIGNACION DE CREDITOS

Art. 102°: Los créditos asignados a cada concepto sólo podrán ser aplicados a la atención de las erogaciones que comprendan esa asignación.-

CREDITOS DE REFUERZO

Art. 103°: La Ordenanza General de Presupuesto podrá incluir créditos de refuerzo calculados en base a previsiones estimadas y ser ratificadas durante el ejercicio.-

Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto, deberá determinar su financiación.-

El Departamento Ejecutivo incorporará los créditos y el cálculo de recursos al Presupuesto General, atendiendo a la estructura del mismo. Así mismo, podrán incorporarse por ordenanza recursos para un fin determinado.-

GASTOS ADICIONALES

Art. 104°: Toda erogación autorizada con una finalidad determinada, pero enunciada en forma general, se entenderá que comprende los gastos adicionales que fueren indispensables para concurrir al objeto previsto.-

GASTOS RESERVADOS:

Art. 105°: El presupuesto no podrá incluir partida alguna destinada a gastos reservados que sean derivados sin rendición alguna. No podrá haber excepciones a esta norma.-

NOMENCLADOR DE GASTOS

Art. 106°: El Concejo Deliberante deberá aprobar el Nomenclador de Gastos. Dicho nomenclador deberá indicar

claramente los gastos a incluir dentro de cada uno de los créditos autorizados.-

PLAN DE OBRAS PUBLICAS Y ADQUISICION DE BIENES

Art. 107°: El Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante, en forma adicional con el proyecto de Ordenanza General de Presupuesto, el Plan de Obras Públicas.-

AFECTACION DE CREDITOS PARA EJERCICIOS FUTUROS

Art. 108°: No podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- 1) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.-
- 2) Para conversión de la deuda ya existente.-
- 3) Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos.-
- 4)) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios.-
- 5)) Para locación de muebles e inmuebles.-

El Departamento Ejecutivo incluirá, en el proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio financiero, las previsiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.-

Esta facultad también será ejercida en el período entre la elección municipal de renovación de autoridades y la asunción de las nuevas autoridades electas; previa consulta al Consejo Asesor Económico-Social y a las autoridades electas, teniendo en cuenta lo expresado en el presente artículo.-

CAPITULO III CONTABILIDAD

ORDENANZA DE CONTABILIDAD - CONTENIDO

Art. 109°: La Ordenanza de Contabilidad deberá contemplar, sin excluir otros, los siguientes aspectos:

- 1) Ejecución del presupuesto.-
- 2) Régimen de contrataciones.-

- 3) Manejo de fondos, títulos y valores.-
- 4) Registro de las operaciones de la contabilidad de la Municipalidad.-
- 5) Procedimiento para la rendición de cuentas con frecuencia trimestral, remitiéndose dentro de los treinta (30) días de vencido cada trimestre.-
- 6) Contabilidad patrimonial de la gestión y evolución de los bienes de la Municipalidad.-
- 7) Tribunal de Cuentas.-
- 8) Juicios de cuentas y administrativos de responsabilidad.-

REMISION

Art. 110°: Es deber del Departamento Ejecutivo remitir, inmediatamente de finalizado el ejercicio anual, la Cuenta General al Tribunal de Cuentas.-

PLAZO

Art. 111°: El Tribunal de Cuentas dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado cada ejercicio presupuestario tiene la tarea de analizar, debatir y dictaminar la Cuenta Anual General; debiendo remitirla al Concejo Deliberante.-

CONTENIDO

Art. 112°: Los elementos que constituyen motivo de este análisis anual son:

- a) El balance anual de ejecución presupuestaria.-
- b) Los estados mensuales de tesorería.-
- c) La memoria anual de los diversos ramos de la administración.-
- d) Las rendiciones de cuentas de los Organismos Descentralizados Autárquicos.-

APROBACION

Art. 113°: Una vez analizada por el Tribunal de Cuentas, deberá ser remitida al Concejo Deliberante, antes del 28 de febrero de cada año. Este cuerpo tiene noventa (90) días para rechazar o aprobar la Cuenta Anual.-

TITULO III ORGANISMOS DE CONTROL

CAPITULO I TRIBUNAL DE CUENTAS

INTEGRACION - COMPOSICION - DURACION DEL MANDATOS

Art. 114°: El Tribunal de Cuentas está integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el electorado de Coronel Moldes. Corresponderán dos (2) miembros al partido político que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección. En el mismo acto se elegirán igual número de suplentes.-

Permanecerán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

REQUISITOS

Art. 115°: Para los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Cuentas rigen los mismos requisitos, incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales, siendo indispensable tener cursados y aprobados los tres Ciclos de Educación General Básica de Enseñanza del Sistema Educativo Provincial, o tener título acreditado por Colegios Universitarios previstos en la Ley Nacional de Educación Superior.-

PRESIDENTE

Art. 116°: El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo. Elegirá anualmente un presidente, el que podrá ser reelecto. En caso de no haber acuerdo para su designación se procederá mediante sorteo entre los miembros del partido político que hubiera obtenido mayor número de votos.-

QUORUM

Art. 117°: El Tribunal de Cuentas entra en sesión con más de la mitad de sus miembros, y tomará sus decisiones por mayoría absoluta de votos, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.-

AUSENCIAS

Art. 118°: Cuando por causas debidamente justificadas algún miembro del Tribunal de Cuentas deba dejar de ejercer sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) y menor de ciento ochenta (180) días, es suplido por los siguientes en el orden de lista de su partido político hasta su reincorporación.-

Las ausencias por más de ciento ochenta (180) días hacen caducar automáticamente el mandato del miembro del Tribunal de Cuentas.-

Ante la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un año calendario, el Tribunal de Cuentas resuelve con el voto de las dos terceras partes el reemplazo del miembro responsable.-

COBERTURA DE VACANTES

Art. 119°: Para cubrir las vacantes que se produzcan en el Tribunal de Cuentas, ingresarán primero los titulares del partido que corresponda, que no hubiesen sido incorporados y por el orden de lista. Luego de éstos los suplentes proclamados como tales, que le siguen en orden de lista.-

REQUERIMIENTO DE DATOS E INFORMES

Art. 120°: El Tribunal de Cuentas podrá requerir de las oficinas, reparticiones, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos, los datos e informes que necesite para llenar su cometido, como también exigir la presentación de libros, documentos y expedientes.-

Los informes requeridos no podrán ser negados.-

REMOCION

Art. 121°: Los integrantes del Tribunal de Cuentas podrán ser removidos por el proceso de revocatoria, previo Juicio Político, de acuerdo a las causas y con las modalidades previstas en la presente Carta Orgánica.-

REMUNERACION

Art. 122°: Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de una remuneración igual a la de los Concejales.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 123°: Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

1) Revisar las cuentas generales del ejercicio de la administración municipal, empresas, sociedades, organismos descentralizados autárquicos municipales y concesionarios de obras y/o servicios públicos municipales, para la administración de los bienes y capital y la prestación de servicios. Fiscalizarlos por medio de auditorías externas, en el ámbito de sus facultades, por sí o a solicitud del Concejo Deliberante.-

2) Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto en un plazo no mayor de quince (15) días. Si no se ha seguido el procedimiento previsto en este inciso, ningún acto administrativo que comprometa gastos será válido.-

3) Aprobar las órdenes de pago, respaldadas por comprobantes emitidos de conformidad a disposiciones legales vigentes.-

4) Verificar, cuando lo considere oportuno, la correcta realización de los trabajos o servicios contratados por la Municipalidad. En caso de comprobar incumplimientos informará de los mismos al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de tres (3) días. La misma verificación podrá realizar respecto de las adquisiciones de bienes y/o servicios.-

5) Dictaminar ante el Concejo Deliberante sobre la Cuenta General Anual de la Municipalidad, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber sido recibida.-

En los casos de renovación ordinaria de los integrantes del Tribunal de Cuentas, será obligación de éstos entregar a los nuevos miembros, dictamen referido a la situación de las cuentas de la administración municipal, del ejercicio vigente hasta el día en que cesen en sus funciones.- El plazo para la entrega del dictamen será de cuarenta y cinco (45) días a contar de la fecha del cese. Este formará parte del dictamen que los nuevos integrantes

deben enviar al Concejo Deliberante, según lo dispuesto en el presente inciso.-

6) Fiscalizar las inversiones de los fondos otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.-

7) Fiscalizar los gastos del Concejo Deliberante.-

8) Dictar su Reglamento Interno.-

9) Elevar al Concejo Deliberante, por intermedio del Departamento Ejecutivo, proyectos de ordenanzas que hagan a su ámbito de aplicación.-

10) Fiscalizar las operaciones financiero-patrimoniales de la Municipalidad.-

11) Designar, promover y remover a sus empleados.-

12) Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y de responsabilidad ante los Tribunales de Justicia.-

13) Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales.-

14) Preparar y remitir el cálculo de gastos e inversiones del Tribunal de Cuentas al Intendente para su incorporación al Presupuesto General antes del 1º de septiembre de cada año.-

15) Ejercer control de gestión sobre la ejecución presupuestaria.-

16) Convocar a elecciones extraordinarias cuando estuvieren acéfalos el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante.-

17) Tomar Declaración Jurada Patrimonial a Funcionarios y Empleados Municipales.-

COMPETENCIA

Art. 124º: Ejerce el control contable, económico y de legalidad del gasto; no pudiendo efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia.-

NORMAS APLICABLES

Art. 125º: Las funciones del Tribunal de Cuentas se rigen por esta Carta Orgánica, por las disposiciones municipales vigentes en la materia y, supletoriamente en cuanto fuere posible, por la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y Administración y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

CAPITULO II

TRIBUNAL DE FALTAS

COMPETENCIA

Art. 126°: El Municipio sostiene la Justicia Administrativa de Faltas, la que atenderá en el juzgamiento de las contravenciones, faltas e infracciones a las disposiciones nacionales, provinciales o municipales, cuya aplicación corresponda a la Municipalidad, con excepción de las relativas al régimen disciplinario interno de la administración municipal y las violaciones de naturaleza contractual.-

FUNCIONAMIENTO

Art. 127°: El Concejo Deliberante determinará por ordenanza su estructura y funcionamiento, asegurando el derecho de defensa y el debido proceso legal, respetando el principio de celeridad y economía procesal y las disposiciones del **artículo 187°** de la Constitución Provincial, respetando los siguientes principios:

- a) El procedimiento de juzgamiento será oral, público e informal.-
- b) El Juez Administrativo de Faltas actuará en forma unipersonal.-
- c) Las resoluciones definitivas serán apelables ante la justicia ordinaria en los modos y formas que se establezcan.-

La Justicia Municipal de Faltas podrá requerir la colaboración del Gobierno Provincial o Nacional para el cumplimiento de sus funciones específicas.-

DESIGNACION

Art. 128°: Los Jueces de Faltas son designados y removidos por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo de los dos tercios del Concejo Deliberante, por concurso público de antecedentes y oposición; deberán ser Abogados, con no menos de veinticinco (25) años de edad y cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la magistratura o en el ejercicio profesional. Conservarán su cargo mientras dure su buena conducta.-

ORGANIZACION

Art. 129°: Una ordenanza determinará su organización, atribuciones y el procedimiento de remoción. Pudiendo compartir su designación y actuación con otros Municipios, en el cumplimiento de convenios intermunicipales relacionados con materias del régimen de faltas.-

Se exceptuará lo determinado en el artículo anterior en lo referente a la edad, ejercicio profesional o de la magistratura, cuando se realice un convenio intermunicipal relacionado con el tema.-

REMUNERACION

Art. 130°: Recibirán una remuneración equivalente al sueldo de Director Municipal, o el que fije el Presupuesto Municipal.-

RESPONSABILIDAD

Art. 131°: Podrán ser removidos por la causales y el procedimiento del Juicio Político.-

TITULO IV RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

DENUNCIA Y NULIDAD DE ACTOS VIOLATORIOS

Art. 132°: Los actos, contratos o resoluciones emanados de Autoridad, Funcionario o Empleado Municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por esta Carta Orgánica serán absolutamente nulos, pudiendo cualquier habitante del Municipio denunciar estos delitos o transgresiones debiendo dirigirse a los órganos de Gobierno Municipal donde presten servicios los acusados.-

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 133°: Los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad, cuando incurrieren en transgresiones a la Constitución, leyes, esta Carta y ordenanzas en el ejercicio de sus funciones, responderán con carácter personal por los daños y perjuicios que causaren.-

DECLARACION JURADA DE PATRIMONIO

Art. 134°: Los Funcionarios y Empleados Municipales, deberán presentar una Declaración Jurada de sus ingresos, bienes, fondos o participación en sociedades que tuvieran en propiedad, condominio, usufructo, uso o administración; comprenderá también la de su cónyuge y personas a su cargo. La misma quedará equiparada a Instrumento Público.-

Para los Funcionarios Electos, tales declaraciones serán de carácter público y la presentarán a los treinta (30) días de asumir sus cargos, y a los treinta (30) días de haberse alejado de los mismos. Se efectivizará esta obligación ante el Tribunal de Cuentas; los funcionarios de este Cuerpo deberán presentarla ante el Concejo Deliberante.-

Por ordenanza se reglamentará la modalidad en que las declaraciones juradas deberán ser presentadas por los Funcionarios Electos, y además la periodicidad de las mismas, para el caso de los Empleados Municipales.-

SUSPENSION Y/O DESTITUCION

Art. 135°: Cuando la autoridad judicial competente haya dispuesto la prisión preventiva o haya formulado requisitoria de citación a juicio al Intendente, Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas, por la comisión de un delito doloso o culposo de incidencia funcional, debe suspenderse al funcionario incurso en esa situación. Producida sentencia firme condenatoria, corresponde la destitución. El sobreseimiento o absolución de los imputados restituye a éstos la totalidad de sus facultades. El Concejo Deliberante debe adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de las respectivas resoluciones judiciales.-

Si transcurridos seis (6) meses de la requisitoria de citación a juicio la causa no estuviese resuelta, los funcionarios mencionados reasumen sus funciones si su situación personal lo permitiere, sin perjuicio de que la posterior sentencia hiciera procedente el trámite fijado en los apartados anteriores.-

ACCION REGRESIVA JUDICIAL DE RESPONSABILIDAD

Art. 136°: Cuando la Municipalidad fuere condenada, en juicio, a pagar daños causados a terceros por actos de sus funcionarios, deberá accionar regresivamente contra éstos con el fin de lograr el resarcimiento.-

La omisión de promover la acción, por parte del Asesor Letrado, en el término que va desde que la sentencia condenatoria quedó firme hasta transcurridas tres cuartas partes del plazo de prescripción, en cada caso, constituirá motivo de Juicio Político.-

CAPITULO II RESPONSABILIDAD POLITICA DE LAS AUTORIDADES

CAUSALES

Art. 137°: El mandato de todo funcionario podrá ser revocado por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.-

DENUNCIA

Art. 138°: Los funcionarios podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento por uno o más de sus miembros, por mala conducta, seria irregularidad, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones.-

SUSTITUCION DE DENUNCIANTES

Art. 139°: El Concejal o Concejales denunciados deberán ser inmediatamente sustituidos por el o los suplentes respectivos, los que serán convocados a este único efecto para constituir una "Comisión de Juicio Político", en la forma dispuesta por el artículo siguiente. Lo mismo debe ocurrir en el caso en que el o los denunciados fueran Concejales.-

REQUISITOS DE LAS SESIONES ESPECIALES

Art. 140°: La "Comisión de Juicio Político", con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del juicio, con o sin despacho de comisión.- La "Comisión de Juicio Político", en la primera sesión siguiente, después de haber conocido los cargos y juzgado que hay méritos para la formación de causas mediante resolución adoptada por dos tercios de miembros, oirá al denunciado en otra sesión especial que deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, mediante notificación, citación y emplazamiento efectuados al denunciante, denunciado y Concejales, por medios fehacientes, en que deberá hacerse entrega al acusado de copias o acta de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo Deliberante autenticadas.-

b) Ser anunciada con el mismo término de anticipación prevista en el punto anterior por los medios de publicidad disponibles.-

c) Admitir y asegurar en ella la defensa del denunciado, quien podrá ofrecer todos los documentos, testimonios y demás pruebas que hagan a su derecho. Le será permitido concurrir acompañado de un letrado y/o secretarios, pero sólo el denunciado podrá hacer uso de la palabra.-

d) Disponer, en esta sesión, los cuartos intermedios que fueren necesarios para recibir las pruebas o adoptar las resoluciones pertinentes, en un plazo no mayor de treinta (30) días.-

SANCION POR INASISTENCIA

Art. 141°: La inasistencia injustificada a esta sesión por parte de los Concejales será sancionada con una multa igual a la quinta parte de su remuneración y, si sus funciones no fueren remuneradas, por la misma proporción del importe que perciba el Intendente. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa.-

INTEGRACION CON SUPLENTES

Art. 142°: Si no se hubiere logrado quórum después de la segunda citación, se hará una nueva con anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso, la minoría compuesta como mínimo por la tercera parte del total de los

miembros del Concejo Deliberante, podrá integrarlo con suplentes al sólo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias, de acuerdo al **artículo 55°** del Concejo Deliberante previsto esta Carta Orgánica.-

RESOLUCION DE LA COMISION DE JUICIO POLITICO

Art. 143°: En esa misma sesión, la "Comisión de Juicio Político" resolverá la absolución del denunciado o su culpabilidad, declarando en este caso revocado su mandato, para lo que se requiere dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. Las resoluciones deberán ser escritas y fundadas.-

RESOLUCION DEL CONCEJO DELIBERANTE

Art. 144°: Si se dictamina al acusado responsable políticamente por la causas imputadas y se tratare del Juez de Faltas, del Asesor Letrado o de uno o más Secretarios; el Concejo Deliberante declarará la destitución de los responsables sin más trámites y se procederá de acuerdo con lo establecido para Cobertura de Vacantes.-

RESOLUCION SOMETIDA A APROBACION POR EL CUERPO ELECTORAL

Art. 145°: Si se tratare de autoridades electivas, se someterá la medida a la aprobación del Cuerpo Electoral Municipal. A tal efecto, el Concejo Deliberante comunicará la resolución a la respectiva Junta Electoral Municipal, para que el Cuerpo Electoral resuelva por si o por no. La Junta Electoral Municipal tendrá la obligación de exigir el cumplimiento de las disposiciones referidas en la presente Carta Orgánica.-

TITULO V ACEFALIAS E INTERVENCION

CAPITULO UNICO

DEL INTENDENTE

Art. 146°: En caso de impedimento definitivo del Intendente asumirá el cargo el Viceintendente, quien lo ejercerá durante el resto del período.-

Art. 147°: En caso de impedimento definitivo del Viceintendente, el cargo será cubierto por un miembro del Concejo Deliberante elegido por simple mayoría de votos, hasta concluir el mandato.-

DEL CONCEJO DELIBERANTE

Art. 148°: Se considerará acéfalo el Concejo Deliberante cuando, incorporados los suplentes de las listas correspondientes, no se pudiera alcanzar el quórum necesario para funcionar.-

En caso de acefalía del Concejo Deliberante el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el período. Dicha convocatoria será realizada por el Tribunal de Cuentas, cuando el Departamento Ejecutivo también se encontrara acéfalo.-

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 149°: Se considerará acéfalo el Tribunal de Cuentas cuando, una vez incorporados los suplentes, faltaran más de la mitad de sus miembros en forma definitiva.-

El Departamento Ejecutivo convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes que se hayan producido hasta completar el período.-

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 150°: Cualquiera de las autoridades electivas municipales podrá convocar a elecciones extraordinarias cuando los otros órganos se encontraran acéfalos, a los fines de la integración de los mismos.-

INTERVENCION A LA MUNICIPALIDAD

Art. 151°: En caso de acefalía total el Gobierno Provincial podrá declarar la intervención a esta Municipalidad. Nombrará un Interventor que tendrá únicamente las siguientes facultades:

1) Convocar a elecciones en un plazo no mayor a sesenta (60) días.-

2) Ejercer las funciones urgentes e indispensables de la administración, asegurando la prestación de los servicios públicos y la percepción de los tributos.-

La función del Interventor culminará una vez asumidas las autoridades electas, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de realizada la elección.-

TITULO VI CONFLICTOS

CAPITULO UNICO

PROCEDIMIENTO

Art. 152°: Producido un conflicto interno que atente contra el regular funcionamiento de la Municipalidad, de ésta con otra, o con las autoridades de la Provincia, deberá suspenderse todo lo relacionado con la cuestión y solicitarse la intervención del Tribunal Superior de Justicia, al que se elevarán todos los antecedentes correspondientes, para que dirima la cuestión a través del trámite pertinente.-

TITULO VII ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTARQUICOS. EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA. MUNICIPALIZACIONES, PRIVATIZACIONES, CONCESIONES, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

CAPITULO I ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTARQUICOS

CREACION

Art. 153°: La Municipalidad podrá crear, conforme a lo prescripto en el **artículo 68°**, Organismos Descentralizados

Autárquicos para administración de bienes, capital y prestación de los servicios, con control de los usuarios en la forma que establezcan las ordenanzas.-

AUTORIDADES

Art. 154°: Las funciones directivas de éstos organismos estarán a cargo de las autoridades que establezcan las ordenanzas respectivas.-

Las autoridades serán designadas por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.-

La organización, integración y funcionamiento de estos organismos será reglamentada por ordenanza.-

El Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, podrá intervenir los Organismos Descentralizados Autárquicos por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus fines o por irregularidades.-

PRESUPUESTO

Art. 155°: Las autoridades de los Organismos Descentralizados Autárquicos confeccionarán su propio presupuesto. Aprobado éste por el Departamento Ejecutivo pasará juntamente con el Proyecto de Ordenanza General de Presupuesto al Concejo Deliberante para su tratamiento.-

TARIFAS

Art. 156°: Las tarifas, aranceles, precios y derechos correspondientes serán fijados por las autoridades de los organismos y aprobadas por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante, sin cuyo requisito no serán aplicables.-

NORMAS DE CONTABILIDAD Y PROCEDIMIENTO

Art. 157°: La ordenanza de creación fijará las normas de contabilidad y procedimiento a seguir para la contratación de obras públicas a las que se deberá someter el organismo.-

RENDICION DE CUENTAS

Art. 158°: Estos organismos presentarán al Departamento Ejecutivo, en la forma que se establezca por ordenanza, una rendición trimestral de cuentas, que previo

informe deberá ser incluida como parte de la rendición de cuentas anual de la administración municipal.-

EMPRESTITOS

Art. 159°: Los empréstitos que la Municipalidad contraiga con destino a éstos organismos, los obligará al pago de los servicios de amortización e intereses.-

CAPITULO II SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA

PROCEDIMIENTO

Art. 160°: La Municipalidad podrá crear, siguiendo el procedimiento previsto en el **artículo 68°**, Sociedades de Economía Mixta para la prestación de Servicios y la realización de Obras Públicas.-

CAPITULO III MUNICIPALIZACIONES

PROCEDIMIENTO

Art. 161°: Se podrá Municipalizar cualquier Servicio Público por ordenanza sancionada de conformidad con el **artículo 68°**.-

El Concejo Deliberante nombrará de su seno, una comisión compuesta de dos (2) miembros por la mayoría y uno (1) por cada una de las minorías, a efectos de estudiar e informar sobre la necesidad, financiación y resultado posible de la explotación que se proyecta, conjuntamente con el Departamento Ejecutivo. El informe se publicará en los medios locales durante tres (3) días.-

ASOCIACION CON OTRAS MUNICIPALIDADES

Art. 162°: Se admitirá la municipalización de servicios a través de la asociación con otras Municipalidades.-

CAPITULO IV PRIVATIZACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 163°: El Municipio podrá privativa obras y servicios de su competencia.-

Toda privatización deberá ser aprobada de acuerdo a lo establecido en el **artículo 68°** y reglamentada por ordenanza teniendo en cuenta los contenidos del **artículo 167°**.-

CAPITULO V CONCESIONES

OTORGAMIENTO POR ORDENANZA

Art. 164°: La Municipalidad podrá otorgar concesiones para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos mediante ordenanza acorde al **artículo 68°**.-

En igualdad de condiciones se favorecerá a las empresas cooperativas locales.-

TERMINO

Art. 165°: Las concesiones no podrán exceder los quince (15) años, salvo que fuere aprobado por referéndum obligatorio por el Cuerpo Electoral.-

PRECIOS Y TARIFAS

Art. 166°: Las ordenanzas de concesiones de obras y servicios públicos deberán determinar las bases de los precios y tarifas y sus respectivos reajustes. La Municipalidad ejercerá la fiscalización integral de la prestación, según lo establezca la ordenanza respectiva.-

CAPITULO VI SERVICIOS PUBLICOS

ORDENANZA DE ORGANIZACION

Art. 167°: La Municipalidad podrá atender las necesidades en que predomine el interés colectivo mediante la organización y puesta en funcionamiento del servicio público, de acuerdo a lo dispuesto en este Capítulo y a lo que se establezca en las ordenanzas respectivas, las que deberán prever el control de la prestación por los usuarios según lo establece la Constitución Provincial y esta Carta;

además deberán contener dentro de sus normas, las siguientes:

- a) Estructura tarifaria.-
- b) Seguridad para usuarios y terceros.-
- c) Canalización de reclamos.-

DIRECCION TECNICA

Art. 168°: La Municipalidad ejercerá la dirección técnica y control del servicio e impartirá las instrucciones pertinentes que tiendan a su mejor organización y funcionamiento. A esos fines podrá disponer la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio, sin alterar la ecuación económico-financiera. Podrá, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, rescatar la concesión o autorización, sin perjuicio del derecho indemnizatorio que le pudiera corresponder a los interesados.-

EFICIENCIA DEL SERVICIO

Art. 169°: El concesionario o autorizado deberá prestar el servicio en forma eficiente y mantener, conservar y reparar las instalaciones y equipos utilizados.-

TARIFAS

Art. 170°: La Municipalidad establecerá por ordenanza las tarifas que percibirá el concesionario o autorizado. Para la fijación de las mismas se tendrán en cuenta las pautas metodológicas fijadas, las relacionadas con el costo del servicio y con la capacidad económica del usuario, sin perjuicio de la facultad que tendrá la Municipalidad para establecer tarifas diferenciales.-

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Art. 171°: Si el concesionario o autorizado no cumpliera con las obligaciones a su cargo, será sancionado con multas o con la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización y de acuerdo a lo que establezca la ordenanza respectiva.-

INTERVENCION DEL SERVICIO

Art. 172°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad podrá intervenir el servicio cuando, por incumplimiento de las obligaciones del concesionario o autorizado, éste se prestara en forma deficiente. El servicio podrá seguir siendo prestado con el mismo personal y elementos que hasta ese momento, bajo la inmediata dirección de la Municipalidad, sin que ello libere de la responsabilidad pertinente al concesionario o autorizado.-

CONCLUSION DEL CONTRATO

Art. 173°: En caso de conclusión del contrato por cualquier causa que sea, la Municipalidad podrá adquirir en propiedad o arrendar en forma directa del concesionario o autorizado, los bienes y equipos necesarios para que el servicio continúe prestándose. Lo único que las partes podrán discutir es el precio, el que deberá ser valuado por peritos de acuerdo a las pautas que fije la ordenanza respectiva. Cuando en la determinación de las tarifas se hubiese tenido en cuenta el rubro relacionado con la reposición de equipos, dicho monto será descontado en forma proporcional a lo percibido. En caso que el concesionario o autorizado hubiera cobrado íntegramente este rubro, los equipos pasarán directamente a propiedad de la Municipalidad.-

TITULO VIII REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I DEL ELECTORADO

INTEGRACION DEL ELECTORADO

Art. 174°: El Cuerpo Electoral Municipal se compone:

1) De los argentinos, mayores de dieciocho (18) años con domicilio real en el Municipio.-

2) De los extranjeros, mayores de dieciocho (18) años, que tengan dos (2) años de residencia continua e inmediata en el Municipio y que se inscriban en el Padrón Electoral Municipal.-

3) De los argentinos mayores de dieciséis (16) años, que tengan dos (2) años de residencia continua e inmediata en el Municipio y que se inscriban voluntariamente en el Padrón Electoral Municipal.-

PADRONES

Art. 175°: Los electores mencionados en el inciso 1) del artículo precedente son los que surgen del Padrón Cívico Municipal. En caso de no existir éste, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales debidamente actualizado por la Junta Electoral Municipal. La acreditación de la residencia establecida en los incisos 2) y 3) será reglamentada por ordenanza.-

INCAPACIDADES E INHABILIDADES

Art. 176°: Regirán en el orden municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia, hasta tanto se sancione la Ordenanza Electoral Municipal.-

CAPITULO II JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

INTEGRACION - PERMANENCIA

Art. 177°: La Junta Electoral Municipal tiene carácter permanente y sus funciones son ad-honorem. Está compuesta tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- 1) Por Jueces de Primera Instancia con asiento en Coronel Moldes.-
- 2) Por Agentes Fiscales de la Justicia Provincial con asiento en Coronel Moldes.-
- 3) Por Juez de Paz, con asiento en Coronel Moldes.-
- 4) Por Directores de escuelas, por orden de antigüedad en el cargo.-
- 5) Por electores municipales.-

Los candidatos a cargos municipales electivos, sus ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuges y parientes colaterales de tercer grado o aquellos que por

otro motivo vean comprometida su imparcialidad, no podrán ser miembros de la Junta Electoral.-

CONSTITUCION - DESIGNACION

Art. 178°: Cuando una de las categorías enumeradas en el artículo anterior no alcanzare a suministrar el número de miembros de la Junta Electoral, ésta será integrada por la categoría inmediata inferior.-

Los miembros de la Junta Electoral serán designados por el Juez Electoral de la Provincia de acuerdo con el sorteo que se realice al efecto.- En el caso del inciso 5) del **artículo 177°**, de haber igualdad de condiciones, se procederá por sorteo en audiencia pública del Concejo Deliberante.-

El funcionamiento de la Junta Electoral será regulado por ordenanza.-

En un plazo no menor de cincuenta (50) días antes de una elección, la Junta Electoral Municipal se constituirá, fijará día y hora de sus reuniones, haciéndolo conocer por los medios de comunicación locales.-

PRESIDENCIA

Art. 179°: La presidencia de la Junta Electoral será ejercida por el miembro de jerarquía superior, o el más antiguo en el cargo a igualdad de jerarquía. En el caso del inciso 4) del **artículo 177°**, la presidencia será ejercida por el de mayor edad, en caso de igual antigüedad. En el caso del inciso 5) la presidencia será siempre ejercida por el miembro de mayor edad.-

ATRIBUCIONES

Art. 180°: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- 1) Aplicar la normativa municipal electoral y de partidos políticos.-
- 2) Formar y depurar el Padrón Cívico Municipal.-
- 3) Convocar a elecciones cuando no lo hicieren las autoridades municipales dentro del plazo legal.-
- 4) Oficializar y registrar las listas.-
- 5) Organizar y dirigir el comicio, el escrutinio y juicio del comicio.-
- 6) Proclamar el o los candidatos municipales electos.-

7) Resolver todos los conflictos que se planteen con motivo del acto electoral.-

8) Controlar la autenticidad de las firmas de quienes ejerzan los derechos de Iniciativa, Referéndum y Revocatoria.-

9) Conocer y decidir en los casos de excusación o recusación de los miembros integrantes de la Junta.-

9) Requerir a las autoridades municipales los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.-

RECURSOS

Art. 181°: Los electores, candidatos y representantes de los partidos políticos podrán interponer recursos de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, realizándolos dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación.-

La Junta Electoral Municipal deberá expedirse en un plazo no mayor de tres (3) días.- Si el recurso fuera denegado, procederá la apelación ante el Juez Electoral Provincial, que deberá ser interpuesta dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, a contar desde la notificación denegatoria.-

La Junta Electoral Municipal deberá elevar el informe de la resolución recurrida junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso al Juez Electoral Provincial.-

Toda resolución emanada de la Junta deberá ser notificada fehacientemente en el domicilio legal fijado por los partidos políticos.-

CAPITULO III DISTRIBUCION DE REPRESENTACIONES

SISTEMA ELECTORAL

Art. 182°: La distribución de las bancas del Concejo Deliberante se realizará de la siguiente manera:

1) Participarán las listas que obtengan un mínimo del cuatro por ciento (4%) de los votos emitidos.-

2) Con las listas que hayan alcanzado el mínimo requerido se seguirá el siguiente procedimiento:

a) el total de votos emitidos por cada lista se dividirá por uno, por dos, por tres, y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir;

b) los cocientes resultantes se ordenarán de mayor a menor, en número igual a los cargos a cubrir, independientemente de la lista la que pertenezcan;

c) si hubiera dos o más cocientes iguales se ordenarán con relación directa al número total de votos obtenidos por cada lista y, si estas hubiesen tenido igual cantidad de votos se procederá por sorteo;

d) a cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso.-

3) Si de la aplicación de este sistema surgiera que el partido que ha obtenido mayor cantidad de votos no llegara a cubrir más de la mitad de las bancas, se observará el siguiente procedimiento:

a) corresponderá al partido que obtenga mayor cantidad de votos, la mitad más una de las bancas;

b) las bancas restantes se distribuirán entre los partidos minoritarios que hubiesen alcanzado el mínimo de votos requeridos en el inciso 1), conforme al procedimiento descrito en el inciso 2).-

4) En caso de empate de listas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, se procederá a una nueva elección en el término de treinta (30) días, con la participación de todas las listas intervinientes en el acto electoral. Dicha elección será sólo para los cargos electivos en los que se hubiese registrado empate.-

5) Si ninguno de los partidos minoritarios hubiese alcanzado el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1), le corresponderá una banca al partido que siguiera en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría, siempre que hubiese logrado como mínimo el dos por ciento (2%) del total de los votos emitidos.-

CAPITULO IV LISTAS DE CANDIDATOS

INTERNAS ABIERTAS

Art. 183°: Para todos los cargos electivos municipales los partidos políticos reconocidos deberán seleccionar sus candidatos, a través de elecciones internas abiertas, con fiscalización de la Junta Electoral Municipal.-

Por ordenanza se reglamentará su procedimiento.-

TITULARES Y SUPLENTE

Art. 184°: Todo partido político que intervenga en una elección deberá proclamar y registrar, juntamente con la lista de candidatos a Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas titulares, una de candidatos suplentes.-

CAPITULO V ELECCIONES

FECHAS

Art. 185°: Las elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, tendrán lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la expiración del mandato.-

MODALIDAD

Art. 186°: La boleta para las elecciones de cargos municipales constará de dos cuerpos:

- 1) Para la categoría Intendente, Viceintendente y Concejales.-
- 2) Para miembros del Tribunal de Cuentas.-

VOTO DE PREFERENCIA

Art. 187°: Por ordenanza el Concejo Deliberante podrá crear un sistema de preferencia, mediante el cual los electores podrán alterar el orden de los candidatos titulares, indicando su preferencia en las listas partidarias de Convencionales, Concejales y Tribunal de Cuentas; quedando excluidos de este sistema los candidatos a Intendente y a Viceintendente.-

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Art. 188°: Son de aplicación supletoria en materia electoral las disposiciones de las leyes provinciales y nacionales pertinentes.-

TITULO IX PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 189°: Los partidos políticos que tengan reconocida personería política en el orden nacional o provincial, vigente al momento de convocatoria a elecciones municipales, serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal. Sólo a ellos les compete postular candidatos para cargos electivos municipales.-

Los partidos políticos municipales serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal cuando cumplan los requisitos establecidos por ordenanza.-

Art. 190°: Los partidos políticos que actúen en el orden municipal deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos.-

TITULO X DERECHOS POPULARES INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPITULO I INICIATIVA POPULAR

NUMERO DE ELECTORES Y MATERIAS

Art. 191°: Un número de electores no inferior al dos por ciento (2%) del total del Padrón Electoral Municipal utilizado en la última elección y una nómina de cinco (5) electores que actuarán como iniciadores, podrán proponer al Concejo Deliberante la sanción de ordenanzas sobre cualquier asunto de su competencia, salvo los siguientes:

1) Creación y organización de Secretarías dependientes del Departamento Ejecutivo de acuerdo al artículo referido a Secretarías de esta Carta Orgánica Municipal.-

2) Presupuesto Municipal.-

3) Derogación de tributos.-

4) Reforma de la presente Carta Orgánica Municipal.-

5) Todo otro asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.-

CONTENIDO Y PROCEDIMIENTO

Art. 192°: La Iniciativa Popular deberá contener:

a) Para la sanción de una ordenanza, el texto articulado del proyecto.-

b) Para la derogación de una ordenanza vigente, el número del artículo o de los incisos afectados de la ordenanza.-

c) Una fundada exposición de motivos, en todos los casos.-

d) Los pliegos con las firmas autenticadas de los peticionantes.-

Será causal de inadmisión del proyecto la falta de alguno de estos requisitos.- Lo resolverá el Concejo Deliberante, por mayoría simple.-

Rechazado el proyecto, se habilitará un registro de firmas hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del electorado, lo que dará lugar a Referéndum. Si el resultado de éste fuese negativo, el proyecto será desechado, no pudiendo insistirse sobre el mismo en el plazo de un (1) año. Si fuera afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente aprobada.-

CAPITULO II REFERENDUM POPULAR

FINALIDAD

Art. 193°: El Gobierno Municipal podrá someter a consideración del Cuerpo Electoral cuestiones de asuntos municipales de significativa importancia.-

MODALIDAD

Art. 194°: Esta consulta se podrá realizar de las siguientes formas:

a) El Concejo Deliberante, con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, podrá someter a consideración del Cuerpo Electoral el mantenimiento, reforma o derogación de ordenanzas.-

b) El Departamento Ejecutivo podrá promover el Referéndum para la aprobación de proyectos que hubiese presentado y que el Concejo Deliberante haya rechazado dos veces. Igualmente podrá hacerlo, dentro del plazo de los diez (10) días en que le fuera comunicada la sanción, cuando se trate de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y que el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción con los dos tercios de votos que establece esta Carta.-

c) Los electores, en los casos y modalidades dispuestas en el inciso 3) del **artículo 195°**.-

OBLIGATORIEDAD

Art. 195°: Serán sometidas a Referéndum Obligatorio:

1) Las ordenanzas referidas a desmembramiento del territorio municipal y a la fusión de este con otros.-

2) Las ordenanzas de concesiones de obras y servicios públicos por más de quince (15) años.-

3) Las ordenanzas provenientes del derecho de Iniciativa Popular, con no menos del veinte por ciento (20%) del Padrón Cívico utilizado en el último comicio municipal, cuando:

a) no fueren tratadas por el Concejo dentro del término de un (1) año a contar de su presentación;

b) sancionadas por el Concejo Deliberante, fueren observadas por el Departamento Ejecutivo y aquel no insistiese con los dos tercios de los votos para su aprobación.-

El Referéndum podrá ser requerido por el Intendente Municipal, por el Concejo Deliberante por mayoría simple, o por el tres por ciento (3%) de los electores del Padrón Municipal vigente.-

FACULTATIVIDAD

Art. 196°: Podrá ser promovido el Referéndum Facultativo por el Departamento Ejecutivo, por ordenanza del Concejo Deliberante o por un cinco por ciento (5%) del Electorado Municipal, con motivos fundados y toda vez que el interés general de la ciudad lo requiera.-

Art. 197°: Podrán ser sometidas a Referéndum Facultativo, entre otras, las siguientes ordenanzas:

a) las que afecten el producido de uno o mas tributos al producido de una deuda;

- b) las que dispongan la desafectación de los bienes del dominio público;
- c) las que dispongan el uso de bienes del dominio público a particulares;
- d) las de obras públicas;
- e) las de creación de empresas o sociedades de economía mixta y organismos descentralizados autárquicos;
- f) las que puedan afectar el medio ambiente y calidad de vida.-

VALIDEZ DE LA ORDENANZA

Art. 198°: No se reputará legalmente válida ninguna ordenanza sometida a Referéndum hasta tanto no se haya consultado al Electorado Municipal.-

PROMULGACION Y REGLAMENTACION

Art. 199°: Si la ordenanza obtuviera la aprobación del Electorado, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación, no pudiendo ser vetada.-

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la ordenanza aprobada por el Referéndum, cuando fuere necesario, dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde su promulgación.-

VALIDEZ Y EFICACIA - REQUISITOS

Art. 200°: La validez y eficacia del Referéndum requiere la participación en la votación, como mínimo, del cincuenta y uno por ciento (51%) del Electorado Municipal y que vote a favor del mismo no menos del treinta y cinco por ciento (35%). Será resultado negativo si el porcentaje mínimo fijado no fuese alcanzado.-

CAPITULO III REVOCATORIA

PROCEDIMIENTO

Art. 201°: Las solicitudes de Revocatoria iniciadas por el electorado, se presentarán ante el Concejo Deliberante quien se limitará a comprobar el cumplimiento

de los requisitos formales, en un plazo no mayor de veintiún (21) días.-

Hasta tanto se resuelva el pedido de Revocatoria, el Cuerpo no podrá suspender al funcionario cuestionado.-

Los fundamentos y la contestación al pedido de Revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas de los electores en los tres (3) días hábiles posteriores, contados a partir de la resolución del Cuerpo.-

CONVOCATORIA

Art. 202°: Transcurridos veinte (20) días hábiles de la habilitación de los Libros de Firmas, y de alcanzarse el veinte por ciento (20%) de los electores inscriptos en el Padrón Cívico Municipal, se procederá según lo indica el artículo siguiente.-

EFFECTOS DEL REFERENDUM

Art. 203°: Los funcionarios resultarán confirmados en sus cargos cuando sean respaldados por el cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos en el Referéndum, o si hubieran obtenido el mismo porcentaje relativo que en la oportunidad en que fueron electos cada uno de ellos. No se computarán como válidos los votos en blanco y nulos.-

Para que tenga validez la Revocatoria requiere de la participación, como mínimo, del sesenta (60%) del electorado municipal.-

REEMPLAZO

Art. 204°: En caso de revocación del mandato de los miembros del Concejo Deliberante y/o del Tribunal de Cuentas, los que cesan serán reemplazados por sus respectivos suplentes.-

DESTITUCION

Art. 205°: Si el Cuerpo Electoral confirma la revocación del mandato dispuesta por el Concejo Deliberante, se considerará desde ese momento destituido el o los funcionarios sometidos al proceso de Revocatoria. Si por este proceso debiera convocarse a elecciones, no podrán

ser candidato el o los funcionarios removidos, en los dos (2) procesos eleccionarios posteriores.-

RECHAZO DE LA REVOCATORIA INICIADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE

Art. 206°: Cuando la Revocatoria fuese iniciada por el Concejo Deliberante y el funcionario fuese confirmado en su cargo por el voto popular, el o los denunciantes cesarán automáticamente en sus funciones siendo reemplazados en la forma prevista en esta Carta Orgánica.-

PLAZOS PARA LA REVOCATORIA

Art. 207°: Los funcionarios electivos podrán ser sometidos a este procedimiento luego de transcurrido un año en el desempeño de sus mandatos y siempre que no faltare menos de ocho (8) meses para la expiración de los mismos. No podrá intentarse una nueva revocatoria contra el mismo funcionario si no mediare, por lo menos, el término de un año entre una y otra.-

PROHIBICION DE ACTOS

Art. 208°: Pedida la remoción que afecte conjuntamente al Intendente, a la mitad más uno de los Concejales y de los miembros del Tribunal de Cuentas; y logrado el porcentaje establecido en el **artículo 202°**, no podrá el Municipio otorgar concesiones, exenciones de tributos y derechos, ni ordenar adquisiciones o enajenaciones de bienes como tampoco concluir contratos de ninguna especie, salvo los que resulten del cumplimiento de ordenanzas dictadas con anterioridad.-

CAPITULO IV EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS

NUMERO DE ELECTORES - TERMINO

Art. 209°: Un número de electores no menor al tres por ciento (3%) del Padrón podrá solicitar a la Junta Electoral Municipal que sean sometidos a la firma del electorado los pedidos de Referéndum y Revocatoria a que se refiere la presente Carta.-

La Junta concederá un plazo de veinte (20) días hábiles a los efectos de completar el veinte por ciento (20%) establecido para Revocatoria e Iniciativa Popular; vencido ese plazo si no se lograra el porcentaje establecido, las actuaciones se archivarán sin más trámite.-

REQUISITOS

Art. 210°: La solicitud de Referéndum deberá ser presentada conjuntamente con el proyecto de ordenanza y los fundamentos. La solicitud de Revocatoria, será en todos los casos, acompañada de los fundamentos y deberá contemplar las causales establecidas en el **artículo 137°.-**

VISTA

Art. 211°: De la solicitud de Revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el plazo de diez (10) días. La solicitud y la respuesta, o falta de la misma, se darán a conocer al Electorado junto con el decreto de convocatoria al acto eleccionario.-

RESOLUCION DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 212°: La Junta Electoral Municipal, en un plazo de tres (3) días, se limitará a constatar si los requisitos de forma se han llenado o no, debiendo hacer conocer públicamente su resolución, la que podrá ser observada por cualquier elector durante el término de seis (6) días.-

La oposición a la resolución de la Junta será resuelta por ésta misma en un plazo de cinco (5) días hábiles.-

Resueltos todos los casos, la Junta convocará a Referéndum en un plazo de tres (3) días hábiles, el que deberá realizarse en día inhábil, en un plazo no superior a los sesenta (60) días posteriores a la convocatoria.-

APELACION

Art. 213°: Contra las resoluciones de la Junta Electoral procederá el recurso de apelación ante el Juez Electoral Provincial.-

DECRETO DE CONVOCATORIA

Art. 214°: En el caso del Referéndum, el decreto deberá contener el texto íntegro de la ordenanza sometida a consideración del electorado. La boleta electoral deberá ser redactada en forma clara y se solicitará una respuesta afirmativa o negativa.-

En el caso de la Revocatoria, la boleta deberá expresar claramente si se vota por la destitución o por la confirmación de cada uno de los funcionarios sometidos al pronunciamiento.-

MAYORIA REQUERIDA

Art. 215°: Para que tengan validez la Revocatoria y el Referéndum será necesario contemplar lo dispuesto en esta Carta en los **artículos 203° y 200°**, respectivamente.

OBLIGATORIEDAD

Art. 216°: Las elecciones serán obligatorias. Los infractores serán pasibles de las sanciones previstas en las ordenanzas o leyes electorales vigentes.-

Los partidos políticos tendrán derecho a fiscalizar el acto eleccionario.-

TITULO XI OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I AUDIENCIA PUBLICA

CONCEPTO - REGLAMENTACION

Art. 217°: Los vecinos podrán proponer a la administración municipal la adopción de medidas de interés comunitario, solicitar y recibir información acerca de las actuaciones político-administrativas en forma verbal y en un solo acto.-

El Concejo Deliberante, mediante ordenanza, reglamentará el funcionamiento de la Audiencia Pública, asegurando su efectiva realización. Deberá tener en cuenta un lapso de tiempo para la realización y un mínimo de ciudadanos requirentes.-

Cuando el Concejo Deliberante sancione ordenanzas que requieran doble votación para su aprobación, se convocará a Audiencia Pública, entre la primera y la segunda votación.-

CAPITULO II

CONSEJO ASESOR ECONOMICO-SOCIAL

CONCEPTO

Art. 218°: La Municipalidad creará un Consejo Asesor Económico-Social como órgano de consulta y asesoramiento de las autoridades municipales.-

CONFORMACION

Art. 219°: El Consejo estará integrado por representantes de los distintos sectores de la producción y el trabajo, gremiales, profesionales, culturales y sociales. Los miembros de este Consejo serán responsables ante sus instituciones por los actos realizados en el seno del Cuerpo y harán responsable a la entidad a la que representan ante el Cuerpo Asesor.-

El Cuerpo Asesor conformará sus propias autoridades de acuerdo a la ordenanza de reglamentación sancionada por el Concejo Deliberante.-

FUNCIONAMIENTO

Art. 220°: El Consejo Asesor Económico-Social se reunirá como mínimo una vez cada cuatro (4) meses con el conjunto de las autoridades municipales, con agenda prefijada. Podrá reunirse toda vez que lo considere necesario el Intendente, el Concejo Deliberante, el Tribunal de Cuentas, o un número no inferior al diez por ciento (10%) de los miembros del Consejo Asesor.-

RESOLUCIONES

Art. 221°: Las resoluciones del Consejo Asesor Económico-Social no tendrán carácter vinculante. Dichas resoluciones deberán ser publicadas en el Boletín Oficial Municipal y en los medios periodísticos locales.-

OTRAS FORMAS

Art. 222°: El Municipio establecerá otras formas de participación de los vecinos mediante institutos que se reglamentarán por ordenanza, debiéndose asegurar su efectiva utilización.-

CAPITULO III VOLUNTARIADO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 223°: Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad la realización de actividades de interés comunitario, a cuyo fin aportarán bienes, derechos, o medios económicos para concretarlos. La Municipalidad resolverá en un plazo no mayor de treinta (30) días sobre la viabilidad de la solicitud.-

El Presupuesto Municipal deberá prever partidas para atender estas iniciativas.-

CAPITULO IV PADRINAZGO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 224°: La Municipalidad podrá encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, a través del Padrinazgo; la realización, conservación o mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza.-

CAPITULO V DEFENSOR DEL VECINO

CONCEPTO

Art. 225°: El Concejo Deliberante podrá crear por ordenanza la figura del Defensor del Vecino, cuando las circunstancias así lo requieran.-

Su función será cumplimentar la defensa de los derechos comunitarios, ecológicos y la protección de los intereses difusos, la efectiva supervisión de los servicios

públicos, la correcta aplicación de ordenanzas; con facultades suficientes para iniciar sumarios administrativos.-

DESIGNACION - DURACION

Art. 226°: El Defensor del Vecino será designado y removido con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.- Durará en sus funciones tres (3) años y podrá ser designado por un nuevo período, con el mismo procedimiento.-

La Oficina Municipal de Reclamos prevista en esta Carta, pasará a depender del Defensor del Vecino.-

Su funcionamiento será reglamentado por ordenanza.-

CAPITULO VI OFICINA MUNICIPAL DE RECLAMOS

CONCEPTO

Art. 227°: La Oficina Municipal de Reclamos será el ámbito natural de los vecinos para realizar sus peticiones o reclamos ante las autoridades municipales.-

FUNCIONAMIENTO

Art. 228°: Esta Oficina funcionará en dependencias municipales y registrará todos los reclamos de los vecinos los que deberán ser contestados en forma escrita, por funcionarios del área municipal competente.-

Por ordenanza se regulará su funcionamiento, estableciendo los plazos perentorios para la contestación de los reclamos.-

CAPITULO VII COMISIONES VECINALES

RECONOCIMIENTO:

Art. 229°: Por ordenanza se establecerá su régimen jurídico y los requisitos necesarios para el otorgamiento de la personería municipal, debiendo asegurar:

- a) Elección de autoridades.-
- b) Asociación libre y voluntaria.-
- c) Periodicidad de los mandatos.-

d) Incompatibilidad de sus autoridades con el desempeño de cargos políticos municipales, provinciales y/o nacionales.-

JURISDICCION

Art. 230°: Tendrán la jurisdicción territorial que por ordenanza se determine. A tal fin el Municipio tendrá en cuenta los antecedentes históricos, nombres de barrios, situación geográfica y el pedido de los vecinos.-

ATRIBUCIONES - FUNCIONES

Art. 231°: Son atribuciones y funciones de las Comisiones Vecinales:

1) Colaborar con la autoridad municipal en el logro de todo objetivo de interés público.-

2) Administrar las actividades propias de la comunidad vecinal y aquellas que le delegue el Municipio.-

3) Procurar apoyo para toda iniciativa que implique un mejoramiento del nivel y calidad de vida de sus habitantes.-

4) Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y propender a la formación de dirigentes vecinales.-

5) Difundir y velar por el cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones en vigencia en su área.-

PARTICIPACION

Art. 232°: Las Comisiones Vecinales reconocidas por el Municipio podrán formar parte de organismos de carácter honorario para consulta y asesoramiento del Concejo Deliberante.-

BANCA DEL VECINO

Art. 233°: Se creará la Banca del Vecino en el seno del Concejo Deliberante, la que será ocupada por un representante vecinal. Será de carácter rotativo entre las Comisiones Vecinales, innominada, con voz pero sin voto. Su implementación se reglamentará por ordenanza.-

REGLAMENTACION

Art. 234°: El Concejo Deliberante reglamentará por ordenanza el funcionamiento de las Comisiones Vecinales, atendiendo lo previsto en esta Carta.-

CONSEJO DE COMISIONES VECINALES

Art. 235°: Las Comisiones Vecinales conformarán un Consejo o Coordinadora de Comisiones Vecinales donde estarán representadas todas ellas, para garantizar su mejor funcionamiento y elaborar planes conjuntos.-

TITULO XII PODER CONSTITUYENTE

CAPITULO I REFORMA POR CONVENCION

REFORMA - NECESIDAD

Art. 236°: Esta Carta Orgánica podrá ser reformada, en el todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La ordenanza que declare la necesidad de la reforma deberá ser sancionada con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante. Declarada la necesidad de la reforma, el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales Municipales.-

REQUISITOS

Art. 237°: La ordenanza de convocatoria determinará:

1) Si la reforma es total o parcial. En este último caso, designará con precisión el o los artículos que se reformarán.-

2) El plazo dentro del cual deberá realizarse la elección.-

3) La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.-

4) El plazo en que deberá expedirse la Convención, que no podrá ser mayor de un año, no admitiéndose su prórroga. En caso de reforma total, el vencimiento del plazo sin la conclusión de las tareas de la Convención traerá aparejada

la nulidad de las reformas efectuadas; en caso de reforma parcial se reputarán como válidas las reformas sancionadas.-

CONVENCIONALES

Art. 238°: La Convención Municipal se compondrá de un número igual al doble de los Concejales que dictaron la ordenanza que establezca la necesidad de la reforma, y su elección se hará por el sistema de representación proporcional.-

Para ser Convencional regirán los mismos requisitos e inhabilidades que para ser Concejal. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público que no sea el de miembro de la Junta Electoral Municipal.-

CAPITULO II: REFORMA POR ENMIENDA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 239°: La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes, podrá ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros; quedará incorporada al texto de la Carta si fuera ratificada por Referéndum convocado a tal efecto o en la oportunidad de la primera elección municipal que se realice.-

La enmienda sólo podrá llevarse a cabo con dos (2) años de intervalo desde la última vez de utilizado este procedimiento.-

Este artículo no podrá modificarse por enmienda.-

ENMIENDA ESPECIAL

Art. 240°: Se podrán realizar enmiendas de más de un artículo de esta Carta Orgánica, al sólo efecto de adecuar la misma a las reformas que pudieren introducirse en la Constitución Nacional y/o Provincial. En este único caso no se aplicarán los requisitos establecidos en el artículo anterior.-

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ENSEÑANZA DE ESTA CARTA

La Municipalidad de Coronel Moldes arbitrará los modos para la difusión y conocimiento de la presente Carta Orgánica, editando un compendio ilustrado para las escuelas primarias y otro para los establecimientos de nivel medio, sin perjuicio de los ejemplares oficiales que se emitan.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Esta Carta Orgánica entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.-

Todos los Funcionarios Electos prestarán juramento ante la Honorable Convención Municipal.-

SEGUNDA

Facúltase al Presidente de la Honorable Convención Municipal a determinar modalidad y fecha de juramento de esta Carta Orgánica.-

TERCERA

El Presidente de la Honorable Convención Municipal tendrá a su cargo la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial Municipal.-

CUARTA

Hasta tanto se dicten las ordenanzas y demás disposiciones reglamentarias de esta Carta Orgánica subsistirán los actuales regímenes legales, siempre que no se opongan a sus disposiciones.-

QUINTA

Quedan prohibidas en el Municipio de Coronel Moldes las actividades de prospección, extracción, circulación, procesamiento, almacenamiento o depósito de uranio o cualquier mineral radiactivo y de cualquier material susceptible de ser utilizado en el ciclo nuclear, y de sus desechos radiactivos; excepto aquellas actividades con fines de investigación o prácticas medicinales y/o curativas.-

SEXTA

El Concejo Deliberante deberá reglamentar por ordenanza, antes del 30 de Junio de 1996, la implementación de la Declaración Jurada de Patrimonio de los funcionarios.-

SEPTIMA

El Concejo Deliberante sancionará antes del 31 de Diciembre de 1996 la ordenanza de Etica de la Función Pública.-

OCTAVA

Los requisitos educativos mínimos establecidos en el **artículo 115°** de la presente Carta Orgánica son equiparables a tercer año completo del Ciclo Secundario de Educación Provincial vigente en el año 1995.-

NOVENA

Los porcentajes que indica el **artículo 100°** comenzarán a utilizarse en la confección del Presupuesto Municipal que será ejecutado en el año 1997.-

DECIMA

El Concejo Deliberante, antes del 31 de Diciembre de 1996, sancionará la ordenanza de funcionamiento de la Junta Electoral Municipal.-

UNDECIMA

El **inciso 3) del artículo 174°** de esta Carta Orgánica entrará en vigencia con posterioridad a la renovación ordinaria de las Autoridades Municipales de 1999.-

DUODECIMA

En el Padrón Cívico Municipal se podrán incorporar como electores, voluntariamente, los sordomudos que cumplieran los requisitos del **artículo 175° y 176°** de esta Carta Orgánica.-

DECIMOTERCERA

No podrá reformarse esta Carta Orgánica, sino después de transcurridos tres (3) años de su puesta en vigencia.-

DECIMOCUARTA

La Forma de Gobierno Municipal no podrá modificarse por enmienda.-

DECIMOQUINTA

El texto oficial de esta Carta Orgánica se entregará al Concejo Deliberante, al Museo Histórico Regional de Coronel Moldes y a cada uno de los Convencionales.-

Se remitirá copia autenticada a las autoridades de los Gobiernos de la Nación y de la Provincia.-

DECIMOSEXTA

Créase el cargo de Asistente Honorario para todas aquellas personas y entidades que hayan elevado sus proyectos y propuestas al seno de esta Honorable Convención Municipal.-

DECIMOSEPTIMA

Los Convencionales que integran la Honorable Convención Municipal de Coronel Moldes se constituirán, a partir de la jura de la presente Carta Orgánica, en una asociación de interés municipal ad-honorem que tendrá por objeto el estudio, difusión y análisis de la misma.-

El Presidente de la Honorable Convención Municipal quedará facultado para realizar todas las tareas administrativas que reconozcan como causa el funcionamiento y disolución de la Honorable Convención.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Municipal de la ciudad de Coronel Moldes, Córdoba, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco.-

JORGE RICARDO COSTANZO
Presidente H.C.M.

CONVENCIONALES

ARNEODO, Claudia Andrea

BERTORELLO, Roberto Omar

BOCCO, Roberto Rubén

BONESSI, Sergio Ulises

BOTTINI, Mario Raúl

CARINI, Felipe Américo

CHASCO, Julián

FERNANDEZ CECENARRO, Juan Augusto

MACOR, Sergio Daniel

OLMEDO, Raúl Omar

SAGRIPANTI, Succy Lina

URBIZU, Maricel Eden

ZANOTTI, Graciela Nancy